



CONTRATO DEL DIRECTOR MUSICAL PARTICIPANTE EN LA REPRESENTACIÓN LA REPRESENTACIÓN DE GISELLE POR EL BALLET DE BARCELONA Y LA ORQUESTA SINFÓNICA DE LA REGIÓN DE MURCIA. EXPTE: 249AUD64E2024.

LAS PARTES

DE UNA PARTE: D. MANUEL CEBRIÁN LÓPEZ, con DNI nº 23***75**, en su calidad de Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (ICA), con NIF Q3000764E, y con domicilio en Avda. Primero de Mayo, s/n, Auditorio Víctor Villegas de Murcia, código postal 30006 de Murcia, en adelante EL AUDITORIO.

DE OTRA PARTE: D. DANIEL GORDON JACKSON CAPPS, director de orquesta, con PIN JN***91**, en adelante EL ARTISTA.

MANIFIESTAN

I.- Que EL AUDITORIO está interesado en la contratación de los servicios profesionales de EL ARTISTA, pactándose expresamente la exclusión de carácter laboral de la presente relación, que consiste exclusivamente en un servicio profesional de ejecución artística consistente en su participación como **director musical** de la representación del espectáculo Giselle por el Ballet de Barcelona y la **Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia**, programada para 13 de junio de 2026 en el Auditorio y Centro de Congresos "Víctor Villegas" de Murcia y de la cual emana la necesidad de realización de la contratación de referencia.

II.- Que, tras las pertinentes negociaciones, el órgano de contratación adjudica el presente contrato privado mediante adjudicación directa por cuestiones artísticas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 168.a).2º de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

III. -Que ambas partes, con el objeto de lograr los fines en que se hayan recíprocamente interesadas y reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria, acuerdan celebrar el presente contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de EL ARTISTA, en su calidad de director musical de la representación del espectáculo Giselle por el Ballet de Barcelona y la **Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia**,





programada para 13 de junio de 2026 en el Auditorio y Centro de Congresos “Víctor Villegas” de Murcia, de acuerdo con el siguiente planning que se expone a continuación:

Lunes 8 de junio de 2026	Ensayo de orquesta de 09:30 a 14:00 horas
Miércoles 10 de junio de 2026	Ensayo de orquesta de 09:30 a 14:00 horas
Jueves 11 de junio de 2026	Ensayo pre-general de 19:00 a 23:00 horas
Viernes 12 de junio de 2026	Ensayo general a partir de las 20:00 horas hasta el final.
Sábado 13 de junio de 2026	Función a las 20:00 horas

SEGUNDA.- RETRIBUCIÓN.

EL AUDITORIO pagará a EL ARTISTA el importe total de sus honorarios profesionales, que ascienden a **CUATRO MIL NOVECIENTOS EUROS (4.900,00 €)** en concepto de caché, por las actuaciones mencionadas en la Cláusula Primera del presente contrato, sobre la cual se realizará, en su caso, la repercusión impositiva correspondiente de acuerdo a la situación fiscal de EL ARTISTA.

El pago de la retribución acordada se realizará mediante transferencia bancaria dentro de los sesenta días laborales siguientes a la celebración del programa, previa presentación por parte de EL ARTISTA de la correspondiente factura.

TERCERA. RESPONSABILIDADES DEL ARTISTA.

EL ARTISTA suministrará a EL AUDITORIO datos, fotografías y cuanta documentación sea requerida para la elaboración del programa del concierto. Todo lo relacionado con elección y distribución del material promocional corresponderá a EL AUDITORIO.

EL ARTISTA autoriza expresamente la cobertura publicitaria previa del acto programado en radio, prensa escrita y televisión. Por este motivo, EL ARTISTA proporcionará todas las facilidades para que EL AUDITORIO pueda promocionar el concierto objeto de este contrato.

EL ARTISTA consiente la posible fijación audiovisual del concierto que realizará EL AUDITORIO a efectos de documentación, archivo interno y para uso promocional de sus actividades, de acuerdo con los términos contemplados en el Título Primero del Libro II del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril,





por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Cualquier otro uso diferente al estipulado en este párrafo estará sometido a la consecución de una ulterior autorización por parte de EL ARTISTA.

Queda prohibida la grabación, por parte o por encargo de EL ARTISTA, de los ensayos preparatorios del programa. En caso de que EL ARTISTA quisiera realizar una grabación del concierto objeto del presente contrato, deberá solicitar autorización a EL AUDITORIO, que informará a EL ARTISTA de la concesión en su caso de dicha autorización y de las condiciones a las que se deberá someter dicha grabación.

CUARTA. RESPONSABILIDADES DE EL AUDITORIO.

EL AUDITORIO se compromete a tener a disposición de EL ARTISTA y en perfectas condiciones de funcionamiento el espacio escénico a usar durante los ensayos y actuaciones, de acuerdo a sus necesidades.

EL AUDITORIO proveerá a EL ARTISTA de un camerino con capacidad suficiente y con todos los servicios.

EL AUDITORIO proveerá el alojamiento de EL ARTISTA en un hotel de Murcia en habitación doble uso individual y en régimen de alojamiento y desayuno durante el período necesario para la ejecución del servicio artístico contratado.

EL AUDITORIO proveerá a EL ARTISTA de un máximo de seis invitaciones para el concierto, en caso de que así se solicite.

QUINTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Este contrato queda anulado y sin vigor y ambas partes liberadas de las obligaciones que en el mismo se contraen en caso de suspensión de la actuación por causas de fuerza mayor. Para otros casos, EL AUDITORIO abonará a EL ARTISTA el 50% de la retribución establecida en la Cláusula Segunda de este contrato. Asimismo, si una vez iniciado el concierto éste se suspendiera por cualquier causa, EL ARTISTA tendrá derecho a percibir el 100% de la retribución establecida en la Cláusula Segunda de este contrato.

Se entenderán, en todo caso, como supuestos de fuerza mayor, sin que ello signifique limitar su carácter abierto, sucesos como: incendios, inundaciones, huelga, pandemias, guerra, actos vandálicos o de terrorismo, luto nacional, prohibición de la representación por parte de las autoridades, imposibilidad acreditada de actores o músicos que deban llevar a cabo la representación, de tal forma que resultara imposible la sustitución de todos ellos y, en general, todos





aquellos que no se pudieran prever o que pudiéndose prever, no se puedan evitar.

La parte que alegue fuerza mayor tendrá que acreditarla ante las otras dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se produjera el suceso constitutivo de fuerza mayor.

SEXTA. LEY APLICABLE.

Quieren las partes que la Ley aplicable en el presente contrato, así como a cuantas cuestiones surjan del mismo, sea la española.

SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS

El ARTISTA autoriza a EL AUDITORIO para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, incorporen sus datos contenidos en el expediente y sus trámites para su tratamiento, en un fichero automatizado, que tiene como finalidad facilitar las actuaciones de control y mejora de los procedimientos de gestión, comprobación y seguimiento correspondientes a los órganos que incorporan tales datos personales, quedando enterado de que, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden dirigirse por escrito a esta entidad para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos.

Ambas partes quedan informadas que los datos de representantes o personas de contacto de las mismas, incluidos en el presente contrato o facilitados entre ellas con motivo de su ejecución, serán objeto de tratamiento de datos personales por cada una de ellas, con la finalidad de realizar la gestión de la relación contractual.

Cada parte dará la información oportuna sobre el tratamiento a los titulares de tales datos y les reconoce la posibilidad de ejercitar gratuitamente los derechos que la legislación vigente en materia de protección de datos personales otorga a los interesados.

Si EL ARTISTA accediera fortuitamente a información de EL AUDITORIO que no esté relacionada con el objeto del contrato tiene obligación de guardar estricta confidencialidad sobre la misma e informar a la persona de contacto de EL AUDITORIO sobre lo acontecido. EL ARTISTA deberá informar expresamente a su personal sobre esta obligación.

La política completa en materia de protección de datos se encuentra disponible en <https://www.icarm.es/politica-privacidad>.





OCTAVA. DE REGULACIÓN CONTRACTUAL Y MODIFICACIONES.

El presente documento contiene la total regulación entre las partes respecto del presente contrato. Ninguna alteración del presente documento podrá realizarse sin el consentimiento mutuo de las partes, ni será válido, ni les obligará, salvo que haya sido efectuada por persona debidamente autorizada por ellas con carácter previo. Para la interpretación y ejecución del presente contrato, las partes renuncian a cualquier fuero propio y se someten, para el supuesto de que se requiriese la ejecución judicial del laudo arbitral, a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Murcia.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente contrato, en la fecha de la firma electrónica, en cuyo contenido se afirman y ratifican.

EL ARTISTA

Daniel Gordon Jackson Capps

EL DIRECTOR GENERAL DEL ICA

Manuel Cebrián López

